



Tunja, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO No	15001 31 53 002 2016- 00051 -00
DEMANDANTE:	LIGIA INES NIÑO DE ESPEJO Y OTRO
DEMANDADO:	BOSUETH DE JESUS NIÑO Y OTROS

1. ASUNTO:

El despacho pasa a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia de veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021) con la cual se decide *“REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento, en un término perentorio, a lo exigido en el Art 448 del CGP, en concordancia con lo establecido para tal fin, por el Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de actualizar la documentación pertinente: avalúo de los bienes y certificados de la ORIP recientes, para efectos de adelantar la diligencia de remate de los predios objeto de la Litis”*

2. SUSTENTO FÁCTICO

Encontrándose en trámite el presente proceso, el demandante a través de apoderado presenta escrito en que solicita sea reconsiderado el requerimiento propuesto pues, *estas normas no establecen para la parte demandante la carga procesal de actualizar el avalúo, pero deja abierta la posibilidad de que se modifique el presentado con la demanda, porque faculta a las partes que sean capaces para que señalen el precio del remate y la base para hacer postura.*

3. CONSIDERACIONES

Encuentra este Juzgado que, conforme a las disposiciones procesales, hay lugar a modificar la providencia objeto del recurso, toda vez que priman las condiciones del proceso divisorio por ser un trámite especial, reglado por artículo 406 y siguientes del CGP.

De otro lado, en cuanto al primer inciso del auto objeto del recurso, se mantendrá incólume el requerimiento.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la decisión de veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), de la forma expuesta.

SEGUNDO: MANTENER incólume el requerimiento de Gestiones Administrativas S.A.

Original Firmado

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 22 hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *“firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”*, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).